



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 JUN 2019

2018/05/001/2635

VISTO: el Decreto N° 176/015 de 29 de junio de 2015, que declara promovida al amparo del artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad del Fideicomiso del Sanatorio del Banco de Seguros del Estado.

RESULTANDO: que a la fecha de ejecución del objeto del citado fideicomiso se producirá su extinción y liquidación, según lo dispuesto en la cláusula vigésimo quinta de su contrato de constitución.

CONSIDERANDO: I) que es conveniente otorgar exoneración del Impuesto al Valor Agregado al Fideicomiso del Sanatorio del Banco de Seguros del Estado en oportunidad de la circulación de bienes que se realice en ejecución del contrato del citado fideicomiso.

II) que es necesario definir el criterio de valuación de los bienes a que refiere el considerando anterior.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la conformidad de la Comisión de Aplicación,

ASUNTO 2 4 6 6

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al Decreto N° 176/015 de 29 de junio de 2015, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 5° bis: Exonérase del Impuesto al Valor Agregado a la circulación de bienes realizada en ejecución del contrato de fideicomiso celebrado entre el Fideicomiso del Sanatorio del Banco de Seguros del Estado y el Banco de Seguros Estado.

Los bienes a que refiere el inciso anterior serán valuados fiscalmente por la suma de los aportes oportunamente realizados al fideicomiso.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

GT/A-MB/MP